

## **SECCION DE PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA PAGINA WEB.**

### **TRAMITE DE PENSION.**

A) ¿Que requisitos debo cumplir para obtener una Pensión de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires?

Los requisitos a cumplir son dos:

- 1) El art. 69 de la Ley Provincial 8.119 -que rige nuestra Caja- establece que el primer requisito consiste en que el afiliado activo o jubilado fallecido, **debe haber aportado en vida diez (10) años de aportes efectivos**, para poder generar -a su fallecimiento- una pensión.
- 2) Los arts. 71 y 71 bis de la Ley Provincial 8.119 establecen quiénes son los causahabientes que pueden solicitar la pensión. El solicitante del beneficio debe ingresar en uno de esos supuestos. Este requisito se desarrolla más ampliamente en la pregunta D de esta misma sección.

B) ¿Cómo se computan los años de aportes efectivos?

Año de aporte **efectivo** es todo aquel que el afiliado, además de poseer la matrícula activa en el Colegio de Odontólogos y de ejercer la profesión en Provincia de Buenos Aires, **abonó en su totalidad los aportes correspondientes a la Caja, sin adeudar ni un solo período de ese año.**

Ej: Si un afiliado adeuda los aportes de diciembre 2014, el 2014 NO cuenta como año de aporte efectivo, por más que tenga todo el resto del año abonado.

C) ¿Es lo mismo antigüedad profesional que años de aportes efectivos?

**NO**, son dos cosas totalmente distintas, antigüedad profesional es la antigüedad que el afiliado posea en la matrícula, mientras que **años de aportes efectivos son todos los que el afiliado, además de tener la matrícula activa y ejercer la profesión en Provincia de Buenos Aires, abonó en su totalidad a la Caja sin deber ningún período.**

Ej: Si el afiliado tuvo cinco años de antigüedad en la matrícula pero sólo abonó cuatro de esos años y debía el quinto a la Caja, sólo tiene cuatro años de aportes efectivos.

D) ¿Quiénes son los causahabientes que establece la Ley 8.119?

Los causahabientes que establece la Ley 8.119 son los siguientes:

- 1) **Cónyuge del afiliado/a fallecido/a:** Se trata del esposo o esposa del afiliado/a, es decir aquella persona que celebró matrimonio con el afiliado/a respetando las formas legales que lo hacen válido para el derecho argentino.
- 2) **Conviviente en aparente matrimonio de forma pública, continua e ininterrumpida con el afiliado/a fallecido/a, siempre que la convivencia se haya prolongado por el plazo de dos o cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de fallecimiento:** Aquí se debe probar la situación de hecho de la convivencia en la forma y por el plazo que la Ley 8.119 exige. Así el plazo de dos años es válido para los casos en que existan hijos en común con el conviviente o el afiliado haya fallecido siendo de estado civil soltero o divorciado, mientras que el plazo de cinco años es exigido cuándo el afiliado falleció siendo de estado civil casado. Es importante que se acompañe **TODA** la documentación que sirva para

probar convivencia (recibos de servicios tales como luz, gas, cable, agua, teléfono fijo, teléfono celular, resúmenes de tarjetas de crédito, de cuentas bancarias en común, etc., **pero siempre referidos al período por el que se debe probar la convivencia**)

- 3) **Hijo menor de 21 años del afiliado/a fallecido/a:** En este supuesto por imperio de la Ley 8.119 y la Ley Nacional N° 26.579 el beneficio de pensión **sólo corresponde hasta que el solicitante cumpla los 21 años de edad**. Si el hijo es menor de 18 años debe solicitarlo su representante legal (en nuestro sistema legal los padres son los representantes legales del menor), en caso que ambos padres estén fallecidos debe solicitarlo su tutor judicialmente designado. Más información sobre este supuesto en la pregunta I de esta misma Sección.
- 4) **Hijo discapacitado del afiliado/a fallecido/a:** En este supuesto resulta necesario que la discapacidad se haya producido con anterioridad al fallecimiento del afiliado/a, además de tener que probar todo lo relativo a la discapacidad del solicitante.
- 5) **Divorciado/a del afiliado/a fallecido/a:** En este supuesto para determinar si hay derecho a la pensión, resulta necesario constatar la sentencia de divorcio por lo que -a la documentación tradicional- debe acompañarse copia certificada o testimonio de dicha sentencia emitidos por el Juzgado ante el cual tramitó el divorcio.

**En todos los casos y supuestos la Caja se reserva la facultad de solicitar mayor documentación y/o estudios al solicitante para el análisis del otorgamiento o rechazo de la pensión peticionada.**

E) ¿Estoy obligado a solicitar una pensión al cumplir los requisitos mínimos que establece la Ley?

**NO**, no está obligado, la pensión sólo se otorga a solicitud del causahabiente. Nunca la Caja iniciará una pensión de oficio.

F) ¿Cuánto tiempo tengo para solicitar la pensión?

Para responder correctamente esta pregunta hay que distinguir dos derechos:

- 1) El derecho a solicitar la pensión, que es imprescriptible, es decir que NO existe un límite de tiempo para ejercerlo y;
- 2) **El derecho a cobrar la pensión, el cual tiene una prescripción de un (1) año a contar del día siguiente a la fecha de fallecimiento del afiliado.** Es decir que si el afiliado fallece en abril 2015, en abril 2016 pierdo el derecho a cobrar la pensión correspondiente a abril 2015 y así sucesivamente.

Para ejemplificarlo: Si recién solicito la pensión un (1) año y tres (3) meses después del fallecimiento del afiliado, la Caja **-siempre y cuando cumpla los demás requisitos-** me otorgará la pensión, pero los haberes correspondientes a la misma se van a abonar un año retroactivo a contar de la fecha de ingreso de la solicitud. En este ejemplo se perderá el cobro de tres meses de pensión por prescripción.

G) ¿Que documentación debo presentar para solicitar la pensión?

Más allá de la documentación ya indicada en la respuesta a la Pregunta D de esta misma Sección, la documentación necesaria para cada caso se encuentra detallada en el formulario de Solicitud de Pensión, al cual puede acceder en la Sección “Descargas” Subtítulo “Prestaciones” Subtítulo “Pensión” de esta misma página web.

Es vital en el caso de solicitarlo el ex esposo o esposa del afiliado/a fallecido/a que se acompañe copia certificada o testimonio de la sentencia emitido por el juzgado que tramitó el divorcio.

H) ¿Necesito algún tipo de asesoramiento o patrocinio de un abogado para solicitar una pensión por la Caja?

**NO**, el trámite es muy sencillo y no requiere ningún tipo de patrocinio o asesoramiento letrado.

I) ¿Que sucede si el causahabiente que quiere solicitar la pensión NO se encuentra en uso de razón o bien se trata de alguien menor de 18 años?

Como el único que puede expresar la voluntad de solicitar la pensión es el causahabiente, si el mismo no está en condiciones de expresar su voluntad por ser incapaz, deberá tramitar la misma a través de su curador judicial designado en forma provisoria o definitiva, esto significa que debe realizarse primero la curatela judicial y luego el trámite de la pensión.

Asimismo si el solicitante es menor de 18 años, debe solicitar la pensión su representante legal (en nuestro derecho los padres son representantes legales de sus hijos) o bien su tutor judicialmente designado. En este último caso esto significa que debe realizarse primero la tutela judicial y luego el trámite de la pensión.

J) ¿Que sucede si el causahabiente que quiere solicitar la pensión se encuentra en uso de razón, pero no puede trasladarse hasta la Caja o una Delegación para solicitar la Pensión?

En este caso el causahabiente puede otorgar a un tercero un Poder General ante Escribano Público.

Es importante que en el texto del Poder se incluyan absolutamente todas las facultades que el causahabiente desea conferirle a su apoderado, haciendo mención específica de las mismas.

Ello por cuanto un apoderado sólo puede hacer aquello que el causahabiente le permita.

Así por ejemplo el poder deberá decir que faculta al apoderado para: 1) Realizar todo tipo de trámites ante la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires a los fines de obtener su Pensión; 2) Realizar todo tipo de trámites ante la Fundación CO.ME.I. (esto únicamente para el caso que el pensionado haya tenido con anterioridad dicha Cobertura Médica y desee continuar con la misma), 3) Percibir el haber pensionario de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires y firmar recibos por el mismo, 4) Realizar trámites ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.

**Una vez otorgado el Poder y presentado el mismo ante la Caja, el apoderado podrá realizar los trámites para los que haya sido autorizado en el Poder, en nombre del causahabiente.**

K) ¿Para que sirve el formulario de Carta Poder de la Caja?

Este formulario sirve para que el causahabiente designe una persona, la que única y exclusivamente podrá cobrar la pensión y firmar los recibos correspondientes, pero dicha persona NO podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Caja o ante Terceros.

L) ¿Qué porcentaje de la jubilación ordinaria corresponde a una pensión?

La Ley 8.119 no establece un único porcentaje, sino que el mismo depende de los años efectivamente aportados por el afiliado/a en vida.

Así, el máximo porcentaje de pensión que se abona es del 75% de la Jubilación Ordinaria Básica, para el caso que el afiliado haya realizado en vida 30 años de aportes efectivos, mientras que el mínimo porcentaje de pensión que se abona, es del 35% de la Jubilación Ordinaria Básica, para el caso que el afiliado haya realizado en vida un mínimo de 10 años de aportes efectivos.

M) ¿El porcentaje de pensión se calcula sobre la bonificación que tenía la jubilación por exceso de edad y aportes, de acuerdo al art. 58 de la Ley 8.119?

Si, siempre que el afiliado en vida haya superado los requisitos de edad y aportes para jubilarse, de acuerdo a las condiciones que establece el art. 58 de la Ley 8.119 y que están explicados en la sección de preguntas frecuentes del trámite de jubilación ordinaria.

Es decir que si el afiliado tenía 70 años de edad y 40 años de aportes efectivos, como le hubiera correspondido una jubilación ordinaria básica del 125%, generará una pensión que se calculará aplicando el 75% sobre el 125% correspondiente al afiliado.